

Jurisprudencia

Patricia Escribano

Profesora de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC

Fecha de publicación: junio de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de septiembre de 2014. Caso Papasavvas y otros

Este caso trae causa de la demanda interpuesta por el señor Papasavvas contra una sociedad de prensa, contra el redactor jefe de esta y contra un periodista, por actos que según el demandante eran constitutivos de difamación. La importancia de esta sentencia radica en que el tribunal griego correspondiente plantea diversas cuestiones prejudiciales: si la normativa de los Estados miembros sobre difamación puede considerarse una restricción a la prestación de servicios de información a efectos de aplicar la Directiva 2000\31; si pueden aplicarse, en caso de ser la cuestión anterior positiva, los arts. 12 a 14 de la Directiva a conflictos de derecho civil entre particulares, como el supuesto de la responsabilidad civil por difamación; si dichos preceptos crean derechos individuales que pueden invocarse como medios de defensa en caso de una acción civil por difamación; en cuarto lugar, si dentro del concepto de «servicio de la sociedad de la información» y de «prestador de servicios», se comprendería el servicio de información en línea remunerado de forma indirecta mediante la publicidad comercial insertada en la página de internet; por último, si teniendo en cuenta el concepto de servicio de la sociedad de la información, puede considerarse «memoria tampón *caching*», «alojamiento de datos» o «mera transmisión» a: un periódico que tiene una página web gratuita en la que se publica la edición electrónica del diario en papel con los artículos y la publicidad, un periódico electrónico de acceso libre que es remunerado por la publicidad que contiene, o una página de internet de pago que presta los servicios de los dos casos anteriores.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 16ª), de 17 de julio de 2014

En este supuesto el actor demanda a Google, Telefónica y Yahoo porque al introducir su nombre en el buscador aparecía un enlace al BOE donde se contenía su indulto, al haber sido condenado por un delito contra la salud pública cometido en 1981, lo que según el demandante le había provocado un considerable daño moral y patrimonial, por lo que solicitaba la retirada de los datos. En este supuesto entendía que se habían vulnerado su derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El Tribunal considera que Telefónica y Yahoo no tienen responsabilidad, porque retiraron los enlaces. Cuestión distinta a lo que ocurrió con Google, el Tribunal considera que incumplió la normativa de protección de datos durante casi un año por no retirar la información.

Sentencia de la Audiencia Nacional (Sección 1ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo), de 26 de noviembre de 2014

Esta sentencia recae sobre dos cuestiones clave en la materia: por un lado, la naturaleza del procedimiento contenido en el art. 158.4 de la Ley de Propiedad Intelectual. Por otro, la función que ejerce una página web, o mejor dicho su titular, en la que se alojan enlaces a películas. Por lo que respecta a la primera de las cuestiones, la Audiencia Nacional, trayendo a colación diversas sentencias, señala que el procedimiento contenido en el precepto citado de la LPI no tiene carácter sancionador, sino que su objetivo es «restablecer la legalidad en Internet frente a violaciones de la propiedad intelectual». En lo atinente a la segunda de las cuestiones, el Tribunal considera que el titular de la página web no tenía una función meramente pasiva, sino que creaba o controlaba la creación de páginas que se dedicaban a cada película, y seleccionaba, ordenaba e indexaba los instrumentos de acceso y localización para facilitar el acceso a estas.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sección 1ª, Sala de lo Social), de 17 de diciembre de 2014

Esta sentencia recae sobre un supuesto bastante frecuente en el orden social: los despidos por utilizar el ordenador con fines personales en el lugar de trabajo. En este supuesto la prohibición de utilizar los medios informáticos estaba prevista en el Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería. La empresa había comunicado las reglas sobre el uso de internet, que señalaban el uso de este solo para fines laborales, siendo además una conducta reiterada por parte del trabajador despedido.

Sentencia del Juzgado de lo Penal de Pamplona de 20 de noviembre de 2014

En esta sentencia se condena a una mujer a la pena de treinta meses de cárcel y multa, por un delito continuado de descubrimiento de secretos, amenazas y estafa, por haber usurpado el perfil de Tuenti y Facebook de otra persona, haberlo alterado y haber enviados varios mensajes desde dichas cuentas. Además, utilizó el número de cuenta de esta persona para realizar varias compras mediante Pay Pal.

Cita recomendada

ESCRIBANO, Patricia (2015). «Jurisprudencia». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. Número 20, págs. 156-157. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa]

<<http://idp.uoc.edu/ojs/index.php/idp/article/view/n20-jurisprudencia/n20-jurisprudencia-pdf-es>>

<<http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i20.2657>>



Los textos publicados en esta revista están -si no se indica lo contrario- bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite a su autor y la revista y la institución que los publica (IDP. Revista de Internet, Derecho y Política; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.